



Resolución de Gerencia General



N° : 071-2018 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 28 de Mayo del 2018

VISTO:

i) el Informe N° 056-2018-OAJ/PERPG, ii) el Informe N° 045-2018-OAJ/PERPG, iii) el Informe N° 251-2018-PIVS/EA/PERPG/GR.MOQ. iv) el Informe Legal N° 0120-2018-OAJ/PERPG, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Informe N° 056-2018-OAJ/PERPG, la Jefatura de Asesoría Jurídica del PERPG, como área/dependencia responsable del "Plan de Trabajo para la defensa del PERPG en procesos arbitrales derivado del PIP Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua", presentó un nuevo Requerimiento y sus respectivos Términos de Referencia (TDR) para la contratación del servicio denominado "Verificación del Espesor de Material Conformante de Cama, Relleno y Afirmado. Verificación de Grado de Compactación del relleno en tubería GRP y afirmado, proyecto: Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua" y solicitando se disponga a la dependencia competente (Administración/Abastecimientos) se proceda a implementar los trámites respectivos que conlleven a la realización de nueva primera convocatoria del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 04-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. "Servicio de Verificación de Calidad y Espesor de Material Conformante de Cama, Relleno y Afirmado. Verificación del grado de compactación del relleno en tubería GRP y afirmado, proyecto: Ampliación de la frontera Agrícola Lomas de Ilo", el mismo que fuera materia de una Nulidad de Oficio declarada mediante Resolución de Gerencia General N° 064-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. y por la que se retrotrajo dicho procedimiento hasta la etapa de actuaciones preparatorias/fase de formulación del Requerimiento en la que se cometió el vicio materia de Nulidad;

Que, mediante Informe N° 045-2018-OAJ/PERPG, la Jefatura de Asesoría Jurídica del PERPG, como área/dependencia responsable del "Plan de Trabajo para la defensa del PERPG en procesos arbitrales derivado del PIP Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua", efectuó el requerimiento de contratación del servicio de Perito Técnico que se encargue de la elaboración y sustentación del Dictamen Pericial que contenga el análisis y evaluación, desde un punto de vista objeto-técnico, de los resultados del

¹ Aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 207-2017-GG-PERPG/GR.MOQ. y cuyo objetivo es defender los intereses del PERPG en las acciones legales próximas de iniciarse en atención a los hechos y situaciones advertidas mediante Informe Técnico denominado "Evaluación Técnica de la ejecución de la línea de conducción. 1era etapa del proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo", en el que se evidenció situaciones que evidenciarían que los bienes adquiridos para la obra (válvulas de aire y accesorios, entre otros), así como la ejecución de la Obra (materiales de relleno en la tubería, su compactación, sus espesores, material del afirmado para el camino, cumplimiento de las especificaciones técnicas para el camino, entre otros) y la supervisión contratada para la ejecución de dicha obra y para la adquisición de bienes para ésta, no se habría realizado conforme al Expediente Técnico respectivo, y por ende, que se hayan incurrido en incumplimientos contractuales por parte de los consorcios y/o empresas a cargo de la ejecución y supervisión de la obra antes mencionada.

servicio a contratarse denominado "Verificación del Espesor de Material Conformante de Cama, Relleno y Afirmado. Verificación de Grado de Compactación del relleno en tubería GRP y afirmado, proyecto: Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua" y que materia del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 04-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. el mismo que fuere objeto de declaratoria de Nulidad de Oficio y con retrotracción de sus etapas hasta la de Actuaciones Preparatorias/fase de formulación del Requerimiento, según Resolución de Gerencia General N° 064-2018-GG-PERPG/GR.MOQ.;

Que, mediante Informe N° 251-2018-PIVS/EA/PERPG/GR.MOQ., el servidor Especialista en Abastecimientos de la Entidad efectuó observaciones y recomendaciones en relación a los TDR anexos a los Requerimientos de Contratación de servicios efectuados mediante Informe N° 056-2018-OAJ/PERPG e Informe N° 045-2018-OAJ/PERPG, desprendiéndose de las conclusiones y recomendaciones vertidas en el referido Informe N° 251-2018-PIVS/EA/PERPG/GR.MOQ. que, de la verificación de los requerimientos (TDR) presentados, no se encuentran bien definidos la descripción de ambos servicios en tanto que, en un servicio se requiere contratar un perito técnico a fin cumpla con la verificación de los resultados realizados respecto al expediente técnico y el otro servicio de extracción de muestras en 81 trincheras, siendo que en este otro servicio su objeto de convocatoria es la verificación de calidades y espesores, lo cual evidencia la incongruencia respecto a los servicios requeridos, recomendando que en los TDR de los servicios requeridos se debe diferenciar claramente ambos, uno como extracción de muestras, y el otro como servicio de perito técnico para la elaboración de dictamen respecto del muestreo, y recomendándose asimismo que de no persistir la necesidad de contratar con el servicio de "Verificación del Espesor de Material Conformante de Cama, Relleno y Afirmado. Verificación de Grado de Compactación del relleno en tubería GRP y afirmado, proyecto: Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua" se debe proceder a su cancelación según el art. 30° num. 30.1 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente;

Que, el art. 30° num. 30.1, de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por D. Leg. N° 1341 (LCE) establece "Artículo 30.- Cancelación.- 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento ...", y en relación a la causal para cancelación de procedimiento referida a la desaparición de la necesidad de contratar, es criterio del OSCE² que "Si...el proceso es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso..." asimismo, el num. 46.2 del art. 46° del D.S. N° 350-2015-EF (modificado por D.S. N° 056-2017-EF) que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), establece "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, en el caso específico de los Términos de Referencia contenidos en los Requerimientos de Contratación de los servicios denominados "Verificación del Espesor de material conformante de cama, relleno y afirmado, verificación del grado de compactación del relleno en tubería GRP y afirmado, proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua" y "Determinación y Cuantificación de las deficiencias Constructivas y/o vicios ocultos en la ejecución de rellenos y afirmados, del proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua", se tiene que, de las observaciones vertidas en relación a los mismos por el Especialista en Abastecimientos de la Entidad mediante Informe N° 251-2018-PIVS/EA/PERPG/GR.MOQ., se evidencia la necesidad que se proceda a la reformulación/modificación de los TDR para la diferenciación de ambos servicios a contratarse uno de otro, siendo necesaria, como una de las varias modificaciones a efectuarse para establecerse tal diferenciación entre ambos servicios, la variación del objeto de la convocatoria del servicio que fuere materia del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 04-2018-CS/PERPG/GR.MOQ., el mismo que, en vez de versar sobre un servicio de verificación como a la fecha se encuentra concebido, deberá enfocarse y/o conceptualizarse como un servicio de extracción de muestras y

² Vertida en la Opinión N° 030-2010/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

ensayos de laboratorio en el que no se efectuarán labores de verificación entendidas como contrastación de valores, variación de objeto que implica la variación de la necesidad de contratación del servicio en las condiciones previstas originalmente (servicio de verificación), lo cual a su vez importa que la necesidad original de contratación de tal servicio haya desaparecido, subsumiéndose ésta última circunstancia, dentro de una de las causales de cancelación de procedimiento de selección previstas en el art. 30° de la LCE, como se ha mencionado en líneas precedentes;

Que, en atención a tal variación de objeto del servicio cuya contratación es materia del procedimiento de Selección mencionado en líneas precedentes que implica la desaparición de la necesidad original de contratación de tal servicio, y asimismo que en tal procedimiento no se ha producido aún el otorgamiento de la buena pro encontrándose el mismo actualmente en la etapa de Actuaciones Preparatorias/fase de formulación del Requerimiento, debe procederse a la declaratoria de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2018-CS/PERPG/GR.MOQ., al evidenciarse que, para éste, sí se cumple la condición³, y sí se configura uno de los supuestos previstos en el art. 30° de la LCE⁴ para la cancelación de un procedimiento de selección, siendo de competencia y/o atribución del Gerente General del PERPG, el emitir la Resolución por la que se declare y formalice la cancelación del procedimiento de selección en referencia, al haber sido el funcionario que aprobó el expediente de contratación de dicho procedimiento mediante su Memorandum N° 0162-2018-GG-PERPG/GR.MOQ., todo ello de conformidad con lo dispuesto en el num. 46.2, art. 46° del RLCE;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. del 06.04.2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste previstas en Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por D. Leg. N° 1341, el D.S. N° 350-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. N° 056-2017-EF, y en el art. 14°, el literal I) del Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal I) del art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27.05.2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2018-CS/PERPG/GR.MOQ. "Servicio de Verificación de Calidad y Espesor de Material Conformante de Cama, Relleno y Afirmado. Verificación del grado de compactación del relleno en tubería GRP y afirmado, proyecto: Ampliación de la frontera Agrícola Lomas de Ilo", en atención a la variación del objeto del servicio cuya contratación es materia de dicho procedimiento de Selección que implica la desaparición de la necesidad original de contratación de tal servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de la presente Resolución, a la Oficina de Administración a cargo de la responsabilidad, de la organización, dirección y control de supervisión del sistema de abastecimiento (contrataciones) de la Entidad, a la Gerencia de Infraestructura, y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Se dispone que se proceda al registro de la presente Resolución en el SEACE, encargándose el cumplimiento de la presente disposición a la Oficina de Administración por intermedio del Servidor Especialista en Abastecimientos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande
ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL

³ La condición referida a no haberse efectuado aún la adjudicación de la Buena Pro.

⁴ El supuesto referido a "haber desaparecido la necesidad de contratar".